

se solicitara la de S. M. para en seguida formarse la Ordenanza más adaptable, á las circunstancias de este suelo, para atender al aumento de las fabricas, particularmente la de Paños, como al fomento de la Agricultura, para que S. M. las Aprueve, y si consediese algún impuesto leve, sobre algunos Ramos de Comercio, y que con el tiempo haia repuesto de fondos, deverá distribuirse en alguna Obra pia, despues de Satisfechos los gastos expresados, en el Capitulo antecedente, al modo con que se hace en otros Cuerpos, como el de Burgos, que tal vez será el más adaptable, y conforme á este País.

6. Si fuese del agrado del S.^{or} Presidente, se constituirá por principio General, que en caso de alguna quiebra, despues de presentarse el fallido como Rco, á la Real Justicia, haya de procederse al inventario general, por los Diputados, y Escrivano Secretario, para luego de Concluido entregarlo á la misma, para que esta nombre Sindicos del Cuerpo del mismo Comercio, que representen las Acciones y derechos del fallido, y Avisen á los acrehedores ausentes, á fin de que estos envíen sus poderes á las personas que tengan por conveniente, y conforme asi á favor del fallido, como de los mismos acrehedores.

7. Este Cuerpo de Comerciantes se á echo un porrateo. Entre sí, para un Dón gratuito de Cincomil reales vellón, que presentò, y Recivió la Il.^{ta} Junta de Caridad, establecida en esta Ciudad, por medio de su Tesorero D.ⁿ Estevan de Antola, Regidor perpetuo de ella, para q. use de esta Cantidad, en beneficio de las Pobres Huersanas, y la invierta en los fines que tenga por conveniente, y en adelante echa la Matricula, acordara en Junta, lo que pueda adelantarse, en beneficio de este Establecimiento.

J. Labourdette

Pedro Noulián

